

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion.

Sr. Presidente: La institucion de la fé publica como depositaria de los compromisos y obligaciones sociales tiene admitida por la ciencia una indiscutible importancia que el Ministro que suscribe se complace reconocer y proclamar. Pero no hasta esa importancia para hacer posible la aplicacion inmediata de leyes organicas que se dirijan a reglamentar y evolucionar esa misma institucion en un pais donde puede decirse que no existe, ni menos a imprimir una organizacion completa allí donde no se conoce como tal el cuerpo del Notariado.

Toda reforma radical, lejos de ser improvisada impresa sola, por la fuerza de la ley, ha de encontrar su fundamento en las costumbres, y su más firme apoyo en los medios de hacerse posible y adecuada.

Y he ahí, Excmo. Sr. Las causas que sin duda alguna obligaron al Gobierno a no hacer estensiva a las Islas Filipinas la ley notarial de 29 de Octubre de 1875 dictada para las de Cuba y Puerto Rico, y en cuyo preambulo reconoce el por entonces Ministro del ramo que las diversas condiciones de las provincias de Ultramar, su distinta historia y constitucion, sus usos y legislacion diferentes, exigen medidas especiales contrarias a un uniforme y comun sistema, que practicable tal vez en las Antillas, no lo seria en Filipinas.

Sabido es que en estas importantes islas existen todavía respecto de la fé pública y como único medio de alcanzarla sus antiguos oficios enajenados de la Compañía con todos sus odiosos atributos, oficios que allí como en la Península la práctica no interrumpida equiparó en el tiempo a los bienes raíces, haciéndolos ob-

jeto de censos ó hipotecas á ciencia y paciencia del legislador.

Y si esto da por sí sola idea clara de la capacidad legal y desta confianza que inspirar puedan los depositarios de la fé pública en Filipinas, la da más completa aun y compendiosa respecto del estado de la propiedad, de los recursos medios y maneras de la contratacion, el hecho notable de que en una extension tan vasta cuando menos como la de la Península y para cerca de 7 millones de habitantes sólo existan con ejercicio de la fé extrajudicial 23 Escribanos públicos, que tienen su residencia fija, aparte de la capital en 18 de los 35 Juzgados en que las islas se dividen. No obstante estos antecedentes estadísticos, informes autorizados permiten asegurar que aun dentro del citado número, sólo una mitad funciona en el ramo escriturario con éxito y medios de subsistencia, ó sea para más elocuencia muestra una quinta parte de los que sólo en Madrid actúan como Notarios.

Si los datos expuestos, si la ofandad notarial en que tranquilamente vive una mitad del Archipiélago, denuncian de una manera clara no ya la inoportunidad é inconveniencia científica, si que tambien la imposibilidad material de llevar allí una ley organica notarial sin antes crear aquellas causas que, afectando á la contratacion, hacen necesarias la existencia de la institucion primero, la existencia y posibilidad del cuerpo de Notarios inmediatamente y más tarde su organismo; acusan tambien el imperio bochornoso de un sistema cuya antigüedad reclama urgentemente disposiciones que, variando cardinalmente una observancia de siglos, abra caudino al planteamiento general en su día de las reformas notariales que en la Península rigen.

Y por más que sea triste confesarlo, uno de los fundamentos en que descansa esa carencia de contratacion, sobre todos en aquellas provincias cuya riqueza es notoria y cuyas relaciones con la capital

le ponen á mayor altura que las que se encuentran en el interior del Archipiélago, es á no dudarlo la desconfianza científica que tales funcionarios inspiran; la notoria falta de formalidad que preside en todos los actos que constituyen y legalizan los contratos, y el natural temor, por último, que asalta á cuantos teniendo necesidad de otorgar instrumentos públicos no distinguen ó reconocen en el funcionario que los ha de autorizar las invulnerables garantías de que debe estar revistida la persona encargada por el Ministerio de la ley del sagrado depósito de la fé notarial.

El ministro que suscribe, que ve en este asunto dos importantes cuestiones, cuales son la social y la política en sus respectivas relaciones con la propiedad, y que por otra parte, respetando siempre los derechos adquiridos, tiene la seguridad de que hoy pueden vivir en Filipinas con el legitimo producto de su honrosa profesion 10 Notarios mas, siempre que respondan á las exigencias relativas del progreso y á las necesidades inherentes á su digno cargo, se propone, no sólo acudir á la extincion del antiguo sistema de oficios enajenados, sino tambien á compartir con el elemento peninsular el fruto de saludables reformas.

Y para que estas respondan, de una parte á la justa prevision que viene aconsejándose, y de la otra á la ineludible ilustracion que en ciertos funcionarios debe residir, ya que no es posible adquirirla allí donde no existen medios de administrarla, el Ministro que suscribe, aun á reserva de facilitarlas á la brevedad posible, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por

el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La facultad que reside en el Estado por virtud de la real cédula de 50 de Enero de 1855, relativa á la enajenación de oficios por una sola vida, queda derogada y suprimida en Filipinas desde la publicacion del presente decreto en la *Gaceta de Manila*.

Los derechos hasta aquella fecha adquiridos disfrutará de los beneficios que por las leyes del país les competen, y los expedientes que sobre ellos estén en curso ó se iniciaren se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, hasta tanto que el gobierno acuerde lo necesario á su reversion al Estado.

Art. 2.º Todos los oficios que en adelante, bien por nueva creacion ó bien por vacante natural correspondan á la libre eleccion del gobierno, se proveerán en la forma siguiente:

Las procuras de los juzgados por la audiencia de Manila, á propuesta en terna de los respectivos jueces.

Las procuras de la audiencia por el ministerio de Ultramar, á propuesta en terna del mismo tribunal.

Las escribanias de cámara y notarias una vez comunicada la vacante, libremente por el Gobierno en individuos mayores de edad, de buena conducta y que reúnan la cualidad de abogados.

Las notarias ó escribanias públicas, en oposicion, y por el ministerio de Ultramar, en la forma que se determina por el art. 7.º del presente decreto.

Art. 5.º Se crean desde luego en Filipinas 10 notarias más sobre las que existen, cuyos funcionarios que las desempeñan tendrán su residencia fija, dos en la capital, y uno en cada cual de los siguientes puntos: Pasi, Albay, Patampanga, Bulacan, Pagasinan, Cagayan con la Isabela Cebú é Iloilo.

Art. 4.º Se entiende por Notario para los efectos del artículo precedente el funcionario público autorizado para dar

lé, conforme á las leyes del país, de los contratos y demás actos estrajudiciales.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, dichos notarios, en casos escepcionales y por delegacion expresa de la audiencia, podrán actuar en los asuntos judiciales que la misma por imperio de la necesidad ú otras causas muy atendibles considere preciso encomendarles dentro del juzgado de sus respectivas residencias.

Art. 6.º La anterior concesion, como escepcion al, así como lo referente á residencia y demarcacion, no obstarán en su caso á la libre disposicion del Gobierno en sucesivas reformas.

Art. 7.º Las referidas 10 plazas de notarios se proveerán por oposicion en Madrid y por el Ministerio de Ultramar, en individuos españoles, mayores de edad, de buenas costumbres, que no tengan impedimento ó defecto físico habitual para desempeñar cumplidamente su cometido, y que sean abogados ó tengan aprobados los estudios académicos y cumplidos los demás requisitos prevenidos por las leyes y reglamentos de la Península para la carrera del Notariado.

Art. 8.º Todos los extremos indicados serán necesariamente justificados para optar á la oposicion.

Art. 9.º Por el Ministerio de Ultramar se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministerio de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno del art. 6.º del Real decreto sobre contratacion de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar en 29 de Setiembre de 1856, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate sin las solemnidades de las subastas y remates públicos el transporte de los individuos de la reserva que voluntariamente se alistén con destino al ejército de la isla de Cuba en virtud de la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Agosto último.

Madrid doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

Pedro Cosío Mier.
Silverio Cosío Mier.
Urbano Cosío.
José Cosío y Gonzalez.
Lucio Cuenca.
Santiago Cuenca.
Antonio Cortines.
José Cortijo Ruiz.
Francisco Doral.
Manuel Fernandez Brocho.
Manuel Correa Sanchez.
Antonio Fernandez Caviedes.
Bernardo Sanchez Cafei.
Eloi Correa de la Riva.
Narciso Diorrego Diaz.
Francisco Fernandez Colera.
Antonio Fernandez Perez.
Rafael Bedoya Cosío.
Segundo Hoyos Carranceja.
Florencio Hoyos Carranceja.
Manuel Barrio Fernandez.
Bernardino Blanco Gonzalez.
Francisco Bustillo Gutierrez.
Benito Carranceja Barreda.
Fermín Cires Narganes.
Genaro Cires Narganes.
Juan Garcia y Gonzalez.
Telesforo Gonzalez Carranceja.
Manuel Cos (menor).
Fernando Fernandez Selar.
José de los Hoyos.
Felipe Fernandez.
Vicente Gutierrez Corral.
José Robledo.
Zacarias de Hoyos.
Rafael de Arce.
Antonio Lamadrid.
Antonio de Escandon Gonzalez.
Vicente Ortega Campuzano.
Pregorio Ruiz Perez.
Domingo Ruiz Garcia.
Agustín Blanco Ruiz.
Francisco Valle y Ruiz.
José Vega Piélagos.
José Velez Vega.
Ángel Vizcaino Cabierno.
Antonio Villegas.
Juan Garcia y Garcia.
Victor Peña.
Manuel Binares Alles.
Ignacio Vecerril.
Victor de Diego Evia.
Juan Gomez Ruiz.
Romualdo Gonzalez Barceña.
Daniel Gutierrez y Gutierrez.
Mariano Martinez.
Juan Bautista Diaz.
Cosme Sordo Morante.
Juan Sordo Sanchez.
José Vega Bueno.
Juan Gonzalez Mollada.
Manuel Fernandez de la Torre.

Ruiloba.
S. Vicente la Barquera.
Valle de San Vicente.
Valdáliga.
Udias.
Alfoz de Llóredo.
Comillas.
Herrerías.
Lamason.
Peñarubia.
Rionansa.
Ruiloba.
Val de San Vicente.
Udias

AUDIENCIA DE BURGOS.

RELACION nominal de los individuos designados por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Distrito de Burgos, en observancia de lo prevenido en la regla 6.ª del Decreto de 22 de Diciembre de 1872, como Jurados del partido de S. Vicente de la Barquera en el bienio de 1874 á 1876, en cuyos términos quedó formada la 3.ª lista de los mismos

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASES.	VECINDAD.
D. Antonio Fernandez Ruiz	Capacidad.	S. Vicente la Barquera.
Zacarias Farto Monzon	.	.
Maximo Perez del Valle	.	.
Manuel Diaz Ruiloba	.	.
Fernando Remesal y Puente	.	Valdáliga.
Basilio Gutierrez Torre	.	Rionansa.
Jose Gutierrez	.	.
Florencio Garcia la Madrid	.	.
Antonio Aguirre Arce	Cabeza de familia.	Alfoz de Llóredo (Dist.)
Marcos Bustillo Gonzalez	.	.
Fernando Cevallos Torre	.	.
Laureano Cuevas Cosío	.	.
José Calleja Sanchez	.	.
Julian Diaz Garcia	.	.
Manuel Diaz Noriega	.	.
Juan Gomez Ruiloba	.	.
Gabriel Gutierrez Garcia	.	.
Nicolás Antonio Gonzalez Calderon	.	.
José Pascual Gomez	.	.
Manuel Gutierrez Ruiz.	.	Comillas.
Juan Herrera Pomar.	.	.
Vicente Lucio Delgado.	.	.
Rafael Hediás Cavadas.	.	.
Victoriano Perez de la Riva.	.	.
Fernando Gonzalez Fernandez.	.	Herrerías.
Manuel Gonzalez Garcia.	.	.
Joaquin Lopez.	.	.
José Ruvio Martínez.	.	.
Juan Bautista Alonso Fernandez.	.	Lamason.
Rafael Agüero Fernandez	.	.
Ramon Barceña Gutierrez.	.	.
Francisco Gonzalo Cortina.	.	.
Domingo Cortinez Gonzalez.	.	Peñarubia.
Julian Lamadrid Ibañez	.	.
Marcelo de Hoyos Garcia.	.	.
Gabriel de Cos Escandon.	.	.
Damian Gonzalez.	.	Rionansa.
Manuel Bedoya.	.	.

Es copia exactamente conforme con la relacion de los Jurados elegidos para el dicho partido de S. Vicente de la Barquera, de que, en cumplimiento de lo mando por la Sala, certifico con la premission necesaria en Burgos, á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El Presidente, José Moreno y Lu-yando.—El Escribano de Cámara, Benigno Fernandez de Castro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Valderredibe.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Santa María del Hito, se halla en custodia una vaca de ocho á nueve años; pelo avellana y lista al pecho acastañada; astas aspadas; pez al cuarto izquierdo y una vizna encima de los riñones.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se considere su dueño se presente á recogerla, previo el pago de los gastos devengados, en el término de ocho dias; y si no le verifica se procederá á su remate en pública subasta. Polientes 16 de

Setiembre de 1874—El Alcalde, Santiago Gonzalez.

Ayuntamiento de Santillana.

En poder del Alcalde de barrio de esta villa se halla prendada una vaca de las señas siguientes:

Edad como de 3 á 9 años, alzada regular, colorada, con orejas negras, baja de rabadilla, con iniciales Z A. en ambas astas, en la izquierda los números 71 y 72, y otras marcas incomprendibles; el que se crea con derecho á ella puede dirigirse á dicho Alcalde de barrio quien le entregará previo pago de los daños causados y gastos de custodia.

Santillana 20 de Setiembre de 1874.—Manuel Díez Villa.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Río Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bustillo.	Tierra.	Capellania de Cicera.	id	id.	1792
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	1794
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Fuentanilla.	Prado y casa.	idem	di	id.	id.
	Portilla.	Tierra.	José de Dossal.	id	id.	1797
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Río de la Braña.	Tres casas.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	1812
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Braña el Río	Tierra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Calle el agua.	Idem.	Manuel Fernandez Verdeja.	id	id.	id.
	Barcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	1716
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Puente.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	1819
	Cueva.	Casa.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	1831
	Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Capellania de Cosío.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	1840
	San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Tierra.	Casa.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	id.
	Torre	Cueva.	idem	id	id.	1831
	Idem.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Dos casas.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	id.
	Vastenal.	Heredad.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	1839
	Floranes.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Veigas.	Heredad.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Quintanilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bustillo.	Casa.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
	Río La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	1737
	Idem.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Trigal.	Casa.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bricejas.	Dos idem.	idem	id	id.	1752
	Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres La Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Conchucla.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	1739
	Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Saluga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Calba.	Otra.	idem	id	id.	id.

Se continuará

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Ilay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Septiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración a Cuba, en igual forma que a excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Table with 2 columns: Clase and Precio. First row: Primera clase Rvn. 3,000. Second row: Segunda id. 2,200. Third row: Tercera id. 700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su bolicin bien provisto.

Pertenece a la dotación del buque un capellan que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cervero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13. 17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañia.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Presiden este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Filiaciones. ESTADO de aprovechamientos forestales

Paraguera

DE

M a t i a s.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 1.º al de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

CIBELE

y del 21 al 22 del mismo mes el

A S T A R T.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

Table with 3 columns: Destino, 1.ª clase, 2.ª clase. Rows: Coruña. Rvn. 300 150; Lisboa. » 500 250; Montevideo. » 3,430 1,000; Buenos-Aires. » 3,430 1,000.

Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

ESTRAVÍO.

El que sepa el paradero de una Novilla de cinco años, colorada, osea, del pescuezo y hombriguda con astas delgadas, y marco de cuatro letras en la derecha, y otro marco en el cuarto trasero derecho; que se estravió del término municipal de San Felices; sitio denominado Monte de tejas Falta desde el día 2 del presente; dará mas señas su dueño y el hallazgo a quien le diere razon en San Felices de Buelna 21 Setiembre de 1874 —Pedro Gonz. de Rivas. 5—1

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Gamañal, 5.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Mazatlan, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Ilay, Callao y Valparaíso.

Admite carga de bulto y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 300.

Dirigirse para más informes a los señores hijos de Dorico Hernan Corbés, núm. 4, y a los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VUELTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y territorial.—Estados para el reparto.—Resenas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial e Industrial. Recibos salariales para el reparto municipal. Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento. Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos forestales. Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales. Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales. Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para coleccion de los nuevos Amillaramientos. Cufias para carreteros. Filiaciones. Papel pautado para escuelas. Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbales. Estados de juicios de faltas. Estados de Actos de conciliacion mensuales. Libramientos de Gobernacion. Papeletas de citacion de juicios de id. Papeletas de alta y baja. Rotaciones trimestrales de alta y baja. Hay presupuestos de ingresos. Idem de gastos. Apéndices al amillaramiento. Estados de Precios-medios.